

Los actos cuya inscripción o anotación deben hacerse en los Registros Públicos por mandato judicial están específicamente señalados en el C. C. y fuera de dichos casos la intervención de los jueces para ordenar tal inscripción o anotación sólo está expedita cuando terminado el respectivo expediente administrativo ante los Registros, los interesados recurren al Poder Judicial.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El procedimiento incoado por don Manuel del Solar, pretendiendo que por mérito de una simple solicitud, se inscriba en los Registros Públicos un titulado contrato de locación conducción es improcedente.

En efecto, se trata de un procedimiento irregular, mediante el cual se pretende dar los efectos de un instrumento público, a un simple documento privado, que no reúne los requisitos necesarios para su inscripción en los Registros Públicos. En todo caso si el solicitante considera expedito su derecho, debe entablar acción en forma, pero no cabe admitir procedimientos no contemplados en la ley.

Por lo expuesto, opino, porque se declare NULO el auto de vista, insubsistente el apelado, nulo todo lo actuado e inadmisibile la solicitud de fojas uno.

Lima, 2 de julio de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de agosto de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando, además: que los actos cuya inscripción o anotación deben hacerse en los Registros Públicos por mandato judicial originario, están específicamente señalados en la Sección Quinta del Libro Cuarto del Código Civil; que fuera de dichos casos, la intervención de los jueces para ordenar dicha inscripción o anotación sólo está expedita cuando terminado el respectivo expediente administrativo ante los Registros, los interesados recurren al Poder Judicial ejercitando la acción a que haya lugar, según así lo dispone el artículo doscientos cuarentisiete del Reglamento de las Inscripciones; que en el caso de autos, don Manuel del Solar, con prescindencia de las autoridades del Registro, ha recurrido inicial y unilateralmente al Juzgado de Primera Instancia de Chiclayo, solicitándole ordene la inscripción del contrato de arrendamiento que dice haber celebrado con don Marino Mimbe-la por medio de la carta de fojas una, petición que resulta improcedente a tenor de lo que dispone el artículo cuarto del precitado Reglamento de las Inscripciones, concordante con los artículos mil cuarentinno y mil cuarenticuatro del Código Civil: declararon NULO el recurrido de fojas once vuelta, su fecha veintinueve de mayo último; insubsistente el auto apelado de fojas tres vuelta, su fecha ocho del mismo mes y año; y nulo todo lo actuado; y los devolvieron. - BUSTAMANTE CISNEROS. ALVA.- TELLO VELEZ. - VALDEZ TUDELA. - GARCIA RADA. - Se publicó conforme a ley. - - Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Causa N° 168/58. - Procede de Lambayeque.